



Pública

213200-24.7

Concepto

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Propiedades, planta y equipo
Subtema	Reclasificación contable de bienes devolutivos de mayor cuantía a bienes de menor cuantía.

Doctor
ALVARO PÉREZ TIRADO
Director de Gestión Corporativa
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE
aperez@sdde.gov.co
NIT. 899.999.061-9

Asunto: Solicitud de concepto sobre la depuración de activos de mayor cuantía.
Radicado SDDE: 2024EE0011465 del 18 de septiembre de 2024
Radicado Nuestro: 2024ER242162O1 del 18 de septiembre de 2024

Respetado Doctor Pérez Tirado:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE, solicita concepto en relación con lo siguiente:

“Desde la Dirección de Gestión Corporativa, de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, solicitamos muy atentamente, (...) un concepto técnico contable sobre la viabilidad de reclasificar bienes que actualmente son considerados como Devolutivos de Mayor Cuantía, a bienes Devolutivos de Menor Cuantía (Bienes de control administrativo), para efectos de depurar nuestra base de datos de elementos de propiedad, planta y equipo, junto con los estados financieros de la Entidad”.

ANTECEDENTES

El 25 de septiembre de 2024, los profesionales de la Dirección Distrital de Contabilidad – DDC solicitaron reunión virtual con los funcionarios de las áreas contables y de gestión de la SDDE, con el propósito de ampliar el contexto y comprender el hecho económico objeto de consulta; esta sesión se efectuó el 01 de octubre de 2024, en la cual, los funcionarios de la SDDE indicaron que se encuentran realizando un proceso

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



de depuración de sus bienes. Durante la mesa de trabajo, se destacaron los siguientes aspectos:

- En el proceso realizado por la SDDE, se encontraron bienes clasificados administrativamente como devolutivos de mayor cuantía, que fueron reconocidos como activos por cuanto su costo en el momento del reconocimiento o incorporación a la contabilidad superaba la materialidad cuantitativa definida en el Manual de Políticas Contables de las ECP Bogotá (2 SMMLV), y se trataba de bienes que se preveían utilizarlos por más de un año. No obstante, en desarrollo del proceso de depuración que está efectuando la Secretaría, estableció que, de estos bienes a la fecha, existen varios cuyo valor en libros está por debajo de los 2 SMMLV, razón por la cual ha considerado reclasificarlos como bienes de menor cuantía y llevarlos al gasto.
- Adicionalmente, los funcionarios de la SDDE manifestaron que, en el desarrollo de este proceso de depuración, se han identificado bienes en uso totalmente depreciados.
- Por su parte los profesionales de la DDC presentaron la Norma de Propiedades, Planta y Equipo para Entidades de Gobierno, orientaron sobre su reconocimiento, medición inicial y posterior, así mismo, enfatizaron en el numeral 10.4 baja en cuentas.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera versión 2015.03¹ del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación - CGN, en relación con las características cualitativas de la Información Financiera de propósito general, indica:

4.1.1 Relevancia

(...)

20. *La información financiera de propósito general es material si su omisión o expresión inadecuada podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios toman a partir de esta. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general de la entidad.*

¹ Actualizado a través de la Resolución No. 211 de 2021 de la CGN.

4.1.2. Representación Fiel:

23. *La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.*

(Subrayados fuera de texto)

Este Marco Conceptual, en lo referente al reconocimiento y medición de los elementos de los estados financieros, señala:

6.1.1. Activos

53. *Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.*

58. *El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.*

59. *Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de flujos futuros de efectivo.*

65. *Para determinar si un recurso cumple con la definición de activo, se deben realizar juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos anteriormente referidos.*

(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, el Capítulo I. Activos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.11² en el numeral 10. Propiedades, planta y equipo, establece:

10.1. Reconocimiento

1. *Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se*

² Actualizada mediante las Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la CGN.

caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(...)

10.2. Medición inicial

8. Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; (...) así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad.

(...)

10.3. Medición posterior

(...)

30. El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El efecto en la depreciación por el ajuste de dichas variables se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

(...)

10.4. Baja en cuentas

32. Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

(Subrayados fuera de texto)

En la Doctrina Contable emitida por la CGN, se encuentran los siguientes conceptos que se relacionan con el tema consultado, así:

- Concepto 20231100024981 del 24 de agosto de 2023, respecto al reconocimiento de bienes como propiedades, planta y equipo o como gasto, señala en sus conclusiones:

(...) si la entidad evalúa que un bien cumple con: i) los criterios de reconocimiento del Marco Conceptual para reconocerse como activo, ii) los criterios de la Norma de propiedades, planta y equipo, y iii) el umbral de materialidad establecido por la entidad para el reconocimiento de activos, deberá reconocerlo como propiedad, planta y equipo.

Cuando un bien cumpla con los criterios para reconocerse como activo, pero no cumple el umbral de materialidad establecido por la entidad para el reconocimiento de activos, deberá reconocerse como un gasto del periodo, sin perjuicio del control administrativo que debe realizar la entidad. En este sentido, es importante resaltar que el criterio de materialidad o importancia relativa aquí señalado se aplica en el momento de su reconocimiento e incorporación en los estados financieros de la entidad.

(Subrayados fuera de texto)

- Concepto 20211100061501 del 2 de agosto de 2021, en lo referente al reconocimiento de bienes de menor cuantía, establece en sus conclusiones:

(...) para el reconocimiento de los elementos de propiedades, planta y equipo será necesario aplicar el juicio profesional, toda vez que dentro de la regulación de los nuevos Marcos Normativos Contables expedidos por la CGN no se contemplan disposiciones frente al manejo contable de los bienes de menor cuantía ni de bienes con valor inferior a medio salario mensual mínimo legal vigente.

Como consecuencia de ello cada entidad debe establecer y documentar los parámetros que estime pertinentes, de acuerdo a sus particularidades y sin detrimento de las medidas administrativas necesarias para garantizar la preservación del patrimonio público, ni de las políticas establecidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Por otra parte, la Norma de propiedades, planta y equipo, señala que con posterioridad al reconocimiento, estos elementos deben medirse por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado y que se darán de baja en cuentas cuando se disponga del elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. Por lo cual, aplicar un criterio de materialidad con posterioridad al reconocimiento es inadecuado, toda vez que si un elemento continúa en uso por parte de la entidad pero se ha ha (sic) dado de baja en cuentas, implica un error en los estados financieros de la entidad, que deberá corregirse de conformidad con el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

Cabe señalar que la entidad no puede rectificar políticas contables seleccionadas o aplicadas inapropiadamente mediante la revelación de las políticas contables utilizadas, ni mediante la utilización de notas u otro material explicativo. Si la entidad ha seleccionado o aplicado inapropiadamente una política contable, seguirá lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

(Subrayados fuera de texto).

Adicionalmente en el citado concepto, respecto a la siguiente inquietud de la entidad consultante, la CGN concluyó:

¿La definición sobre si un bien se cataloga como activo o se lleva al gasto, en virtud de los 0,5 SMMLV definidos por la Entidad, se realiza solamente al momento de su adquisición, o es correcto el procedimiento empleado por la Entidad, realizando la validación periódica del valor posterior de sus bienes para continuar reconociéndolos como activos, o reclasificarlos al gasto, según corresponda?

Para dar respuesta a sus preguntas en forma puntual, atenderemos lo comentado anteriormente y las consideraciones, en los siguientes términos:

- 1) El reconocimiento de los bienes de propiedad, planta y equipo cuyo valor sea igual o superior a 0,5 SMMLV, se realiza a su valor de adquisición, es decir, que la medición inicial del bien se efectúa al costo, de acuerdo a la norma de propiedades, planta y equipo y a la política establecida por la entidad en su Manual de Políticas Contables, por lo tanto, el procedimiento (sic) que esta haciendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos es incorrecto. (Subrayado fuera de texto).

Respecto a los bienes en uso totalmente depreciados, aspecto que fue comentado en la reunión con la SDDE, la Contaduría General de la Nación – CGN, en las conclusiones del concepto 20241100021061 del 19 de junio de 2024, establece:

(...) el hecho de que un activo esté totalmente depreciado y aún se encuentre en uso por parte de la entidad de gobierno, puede corresponder a dos situaciones:

i) significa que se ha omitido la aplicación de la Norma de propiedades, planta y equipo, en lo relacionado a la revisión anual de las estimaciones correspondientes a la vida útil, el valor residual o el método de depreciación, durante los periodos anteriores, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún se encuentran generando potencial de servicios.

Por lo tanto, la Contraloría deberá realizar la corrección del error para aquellos bienes que sean materiales y cumplan con la definición de activo, recalculando la depreciación para cada bien, teniendo en cuenta la vida útil consumida y la vida útil remanente, aplicando lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma 4. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, de la siguiente manera:

- Los errores del periodo corriente se corregirán en las partidas afectadas por el equívoco antes de que se autorice la publicación de los estados financieros, mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), por el valor correspondiente a la depreciación de la vida útil remanente y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 5360-DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, por el valor del exceso de la depreciación registrada durante el mismo periodo.

- Los errores de periodos anteriores se corregirán mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Cabe señalar que, si el hecho económico es material, deberá efectuarse la reexpresión de los estados financieros, de conformidad con lo establecido en la norma 4. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, en tanto que, de no tratarse de un hecho material, procede únicamente el registro mencionado, y las respectivas revelaciones en las notas a los estados financieros.

ii) la otra situación puede corresponder a decisiones administrativas, económicas o de gestión de activos, que no caben dentro de la estimación errada de la vida útil del bien, por lo cual es una situación particular donde el bien en cuestión no es material y su omisión o no expresión en la información financiera podría esperarse razonablemente que no influya sobre las decisiones que los usuarios toman a partir de esta. No obstante, la entidad de gobierno adelantará todas las acciones necesarias con el fin de establecer un adecuado

control administrativo sobre estos bienes que no cumplen con el criterio de materialidad determinado por la entidad, totalmente depreciados y que aún se encuentran en uso por parte de la entidad.

Además, la entidad deberá mantener dichos activos en los estados financieros y (sic) relevar en las respectivas notas contables, las razones por las cuales aún se encuentran en uso pese a estar completamente depreciados, sin que esta explicación configure la definición de error contable. (Subrayados fuera de texto).

Por su parte, el Manual de Políticas contables de la Entidad Contable Pública - ECP Bogotá D.C³, aplicable a los Entes Públicos Distritales⁴ que la conforman, en el numeral 2.6.2 Materialidad, establece los umbrales de materialidad para las propiedades, planta y equipo, donde señala:

En el desarrollo de la presente política se incluyen los umbrales cuantitativos definidos para las siguientes categorías de bienes y etapas de reconocimiento contable, como se detallan a continuación:

<i>Proceso Contable</i>	<i>Reconocimiento</i>	<i>Medición Posterior – Evaluación Deterioro</i>
<i>Clasificación</i>		
Propiedades, planta y equipo (PPE)	<i>Bienes muebles Costo sea igual o superior a dos (2) SMMLV</i>	<i>Bienes muebles Costo sea igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV</i>

(...)

c) Así mismo, los Entes Públicos Distritales pueden reconocer (...) bienes que cumplan con las características de Activo cuyo costo se encuentre por debajo de los umbrales cuantitativos fijados en esta política, si como resultado de su juicio profesional, se encuentra que ello puede influir de forma significativa en la relevancia y fiabilidad de la información financiera, expresando al respecto en su anexo de política de materialidad.

El Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales⁵, en su parte introductoria respecto a su aplicabilidad señala:

(...) los lineamientos contables planteados en este Manual son de obligatorio cumplimiento para las Entidades de Gobierno Distritales, incluyendo los Entes Públicos Distritales que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. En cambio, los lineamientos administrativos incorporados son de voluntaria observancia. (...)

³ Versión 2, emitida mediante la Resolución No. SDH 000537 del 19 de diciembre de 2022 y sus modificatorias.

⁴ Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica, los Órganos de Control a excepción de la Contraloría de Bogotá D.C., los Fondos de Desarrollo Local, otros fondos y entes.

⁵ Expedido por la Resolución No. DDC-000001 de 2019.

En lo relacionado con los bienes devolutivos de mayor y menor cuantía, los numerales 1.3.1.2.1. y 1.3.1.2.2., del citado manual indican:

1.3.1.2.1. Bienes Devolutivos de mayor cuantía

Corresponde a los bienes que sean adquiridos o recibidos en una transacción con o sin contraprestación(...) que cumplen con la materialidad cuantitativa o por naturaleza, establecida en las Políticas Contables, se prevé usarlos durante más de un año y los mismos cumplen con las características que implican la incorporación de un activo.

1.3.1.2.2. Bienes Devolutivos de menor Cuantía

Corresponde a los bienes que sean adquiridos o recibidos en una transacción con o sin contraprestación que no cumplen con la materialidad cuantitativa ni por naturaleza, establecida en las Políticas Contables y de Operación, pese a que se prevé usarlos durante más de un año y que no se consumen con el primer uso que se hace de ellos, estos bienes, son reconocidos contablemente en las cuentas de resultado. (Subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

Para el reconocimiento contable de los bienes adquiridos o recibidos en una transacción sin contraprestación, de conformidad a la normativa expuesta y en cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera de relevancia y representación fiel, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico- SDDE deberá establecer:

- i) Si estos cumplen con la definición de activo.
- ii) Si cumplen con la política de materialidad por naturaleza o cuantía definida en el Manual de Políticas de la ECP Bogotá D.C., para el reconocimiento de estos como activo.
- iii) su clasificación de acuerdo con las características del bien y el propósito para el cual el Ente adquiere o recibe dicho activo y,
- iv) los aspectos administrativos para el adecuado control de los bienes, de conformidad con las políticas de operación establecidas al interior de la SDDE.

Ahora bien, con relación a la inquietud contable planteada por el Ente para los bienes reconocidos como activos catalogados administrativamente como devolutivos de mayor cuantía y su viabilidad de reclasificarlos al gasto, como bienes devolutivos de menor cuantía, por cuanto estos en la actualidad tienen un valor en libros (costo menos depreciación y deterioro acumulados) inferior a 2 SMMLV, es importante señalar que, los criterios de materialidad para el reconocimiento de un bien adquirido o recibido en una transacción sin contraprestación como activo o gasto, se deben aplicar en el momento de su reconocimiento o incorporación inicial a los estados financieros.

Por lo anterior, no es viable retirar los bienes que actualmente están reconocidos como activo en el Estado de Situación Financiera afectando el gasto, aludiendo que, por el efecto de la medición posterior, su valor en libros (costo menos depreciación o deterioro acumulados) se encuentra por debajo del umbral de materialidad definido para su reconocimiento.

Desde la perspectiva contable, es pertinente indicar que los hechos económicos que dan lugar a la baja en cuentas de un activo de Propiedades, Planta y Equipo, se encuentran señalados en el numeral 10.4 del Capítulo I Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En virtud de lo expuesto anteriormente, si los bienes objeto de consulta aún cumplen con la definición de activo para la SDDE, se recomienda continuar con los procesos de sostenibilidad y las actividades que conduzcan a la revisión de la vida útil, del método de depreciación, y demás factores determinantes en el cálculo de las estimaciones, como mínimo al final del período contable.

Por otra parte, con relación a lo señalado por la Secretaría en la reunión indicada en los antecedentes de esta consulta, los activos totalmente depreciados y con potencial de servicio, sobre los cuales no se haya realizado la revisión de la vida útil y demás estimaciones señaladas en la medición posterior de la Norma de Propiedades, Planta y Equipo, se tratarán conforme a la Norma de Corrección de Errores como lo concluye la CGN en el concepto No. 20241100021061 del 19 de junio de 2024, en donde los errores del periodo corriente se corregirán en las partidas afectadas por los mismos antes de que se autorice la publicación de los estados financieros y cuando los errores sean de periodos anteriores se corregirán en las partidas del activo afectadas y, cualquier diferencia resultante se reconocerá en la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su consulta, y a las aclaraciones realizadas en la reunión efectuada con el propósito de ampliar el contexto y comprender el hecho económico objeto de consulta realizadas el 01 de octubre de 2024. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud

de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10° del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VÍCTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
Despacho de la Directora Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Copia: Dr. Raúl Antonio Quintero Cifuentes – Contador, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico contabilidad@desarrolloeconomico.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta
Fernando Morales Guerrero
Proyectado por: Zulay Viviana Muñoz Galvan